



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
ÁREA DE MOVIMIENTO	
30 MAR 2021	
Recibido.....	1046
Exp. N°.....	42685

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**"ÁREA DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
DE VIOLENCIA DE GÉNERO"**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase en la órbita del Poder Legislativo el "Área de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género" de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - Finalidad. El Área de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género, tendrá como finalidad dotar a los órganos de gobierno en particular y a la sociedad, en general, de un instrumento de carácter técnico-político destinado al monitoreo y producción de información sobre las diversas formas de violencia basada en el género que brinde insumos para el diseño y ejecución de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la misma.

ARTÍCULO 3 - Funciones. Serán funciones del Área de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género:

- a) recolectar, sistematizar, analizar, producir, publicar y difundir periódicamente, información sobre violencia basada en el género, recabando información procedente de órganos del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Comunal, de entidades privadas y organizaciones sociales dedicadas a sus temáticas propias;
- b) monitorear y evaluar el cumplimiento de las recomendaciones específicas y generales efectuadas a los órganos estatales, entidades autárquicas, entidades privadas y organizaciones sociales;
- d) presentar informes y dictámenes técnicos y profesionales no vinculantes que sean requeridos por los poderes del Estado, en cualquiera de sus jurisdicciones, en base a la información recibida y producida por el área;
- e) publicar y difundir, informes periódicos con los resultados de los análisis de la información recolectada y con las recomendaciones generales;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) promover estudios técnicos para recopilar información sobre las características y magnitud de las formas de violencia de género en nuestra provincia;
- g) realizar investigaciones conjuntas con instancias académicas sobre las modalidades de violencia de género, sus consecuencias y efectos, recomendando políticas públicas tendientes a su erradicación;
- h) celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios, investigaciones e instancias de formación; y,
- i) generar instancias de formación permanente de los equipos que lo integren.

ARTÍCULO 4 - Estructura. Integrarán el Área de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género los siguientes espacios:

- a) *Dirección:* Tendrá a su cargo dirigir el curso de todas las acciones del área y velar por el cumplimiento de las funciones que corresponda. Elabora recomendaciones generales para los órganos del Estado provincial - sean del poder legislativo, ejecutivo y provincial -, para las entidades autárquicas y para las organizaciones sociales.
- b) *Equipo Técnico:* Está a cargo de ejecutar las tareas de recolección de información, monitoreo, sistematización, producción de información. Estará integrado por profesionales de distintas disciplinas.
- c) *Equipo de Difusión y Formación:* Analiza la información producida, elabora informes para su publicación y difusión, elabora informes para las recomendaciones generales que la Coordinación General remita a los diversos órganos del Estado; promueve instancias de formación.

ARTÍCULO 5 - Conformación. El Área de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género estará conformado por profesionales de diferentes disciplinas cuyos antecedentes acrediten formación y experiencia en la temática de derechos humanos con perspectiva de género, derechos de las mujeres y diversidad sexual, incluido el cargo de dirección.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El cargo de Director y los administrativos, serán seleccionados por concurso interno de ambas Cámaras Legislativas. Se realizará conforme al artículo 89° de la Ley N° 10.023 (Estatuto para el Personal Legislativo de la Provincia de Santa Fe) por concurso de oposición. La Presidencia de la Cámara deberá encomendar a la Comisión de Interpretación y Aplicación del Estatuto, según artículo 90° a efectos de avanzar en el proceso de los concursos de oposición y antecedentes.

El personal profesional será incorporado mediante contratación externa por asesoramiento, pudiendo ser rentada o ad honórem.

ARTÍCULO 6 - Deber de Colaboración. El Poder Judicial de la Provincia y todo organismo policial, de salud o de cualquier otro sector público provincial o municipal facilitarán el acceso a toda la información necesaria de carácter estadístico, para los estudios e investigaciones que el Observatorio lleve a cabo y establecerán estrategias conjuntas de colaboración en la materia.

ARTÍCULO 7 - Mesa de Enlace. La Dirección promoverá la generación de una Mesa de Enlace integrada con profesionales del Centro y representantes de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, académicas que trabajen en relación con las temáticas que aborda el Área de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género. La participación en la Mesa de Enlace será ad honorem.

ARTÍCULO 8 - Confidencialidad. Se deberá proteger la privacidad e identidad de las personas cuyas situaciones de violencia lleguen a conocimiento del Área de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género.

ARTÍCULO 9 - Financiamiento. El gasto que demande la implementación y puesta en funcionamiento del Área de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género se imputara a la partida presupuestaria del ejercicio correspondiente.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sergio J. Basile
Diputado Provincial Autor**

**Marlen Espíndola
Diputada Provincial Firmante**

**Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial Firmante**

**Marcelo González
Diputado Provincial Firmante**

**Silvana Di Stefano
Diputada Provincial Firmante**

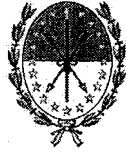
**Jimena Senn
Diputada Provincial Firmante**

**Fabián Bastía
Diputado Provincial Firmante**

**Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial Firmante**

**Silvia Ciancio
Diputada Provincial Firmante**

**Georgina Orciani
Diputada Provincial Firmante**



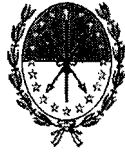
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La violencia y la discriminación basada en el género es un elemento estructurante de nuestra cultura y reviste carácter sistemático, de allí la profunda dificultad para erradicarlas y, en consecuencia, la imperiosa necesidad de políticas públicas integrales y permanentes en materia de derechos humanos con perspectiva de género. La violencia de género es una conceptualización que proviene de los estudios académicos de mujeres feministas en Occidente surgidos en la década de los 70' para referirse a la violencia contra las mujeres que tiene como base, precisamente, su condición sexual o de género. En los últimos años y, a partir de las reivindicaciones a nivel social, legal y de las teorizaciones provenientes de los estudios sobre la diversidad sexual, se va ampliando el campo de los sujetos que se sienten involucrados en el concepto de sujetos que experimentan violencia de género por sus elecciones u orientaciones sexuales y de identidad de género que se apartan y ponen en cuestión el esquema binario dominante que regula la sexualidad, presentado como único modo posible de existencia: masculino/femenino o varón/mujer. Estamos hablando del colectivo de lesbianas, homosexuales, bisexuales, personas con identidades trans (travestis, transexuales, transgénero), personas intersexuales, así como toda otra identidad de género que se distancia de esas identidades esencializadas.

Debido al carácter sistemático ya mencionado de la violencia de género, a las diversas formas más visibles y crueles como a sus manifestaciones más sutiles e imperceptibles, se hace imperiosa la necesidad de desarrollar políticas públicas que sean sólidas, con bases sustentables de información para dar cumplimiento a las responsabilidades legales y políticas que los Estados han asumido en relación con la eliminación de la violencia por motivos de género. En efecto, la violencia de género ha sido visibilizada por la comunidad internacional como una grave violación a los derechos humanos y, en consecuencia, se han sancionado diferentes instrumentos tratados de Derechos Humanos que sancionan la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

violencia y discriminación actos contra las mujeres y obligan a los Estados a diseñar e implementar políticas públicas para su prevención, sanción y eliminación. En el mismo sentido, la comunidad internacional ha dictado resoluciones y sancionado normativas que protegen contra la violación de derechos a las personas que no responden a los mandatos heterosexuales y de identidad de género dominantes.

Además de las normativas específicas en derechos humanos, existen tratados de carácter general, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) las cuales señalan el derecho inalienable de todo ser humano a vivir una vida en la que se respete la integridad física, psíquica y moral. Igualando a todas las personas frente a la ley y garantizando una protección legal sin distinciones que puedan basarse en condiciones de carácter personal. Por su parte, el derecho a no ser objeto de discriminación figura en el art. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El art. 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Con relación al principio de no discriminación, en Argentina contamos con la Ley Nacional Contra Actos Discriminatorios Nº 23.592 la cual establece que discrimina "quien arbitrariamente impida. Obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados" (art. 1). Así también se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios basados, entre otros motivos, por el sexo.

En lo que refiere a las mujeres en particular, contamos con diversos instrumentos internacionales y nacionales que refieren a la violencia y la discriminación basadas en su género. En el plano internacional contamos con la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (Convención de Belem do Para) y la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW). En el ámbito nacional se ha sancionado la Ley Nacional N° 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" (Decreto reglamentario N° 1011/2010), la cual aporta una mirada integral de la violencia contra las mujeres, incluyendo la conceptualización de varios tipos nuevos, no por su ocurrencia sino por su definición legal. La Convención de Belem Do Pará se refiere a la protección del derecho a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado afirmando, además, que el mismo incluye entre otros el derecho a ser libre de toda forma de discriminación (art. 6). En cuanto al concepto de discriminación, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer la califica como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (art. 1). Con relación a la caracterización de la violencia, Ley N° 26.485 define la violencia contra las mujeres como "toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal" (art. 4).

Con relación a la condición sexual e identidad o expresión de género de las personas, contamos con recientes normativas que garantizan el derecho a la diversidad. En el ámbito local se ha sancionado la Ley N° 26.618 de Matrimonio entre personas del mismo sexo y la Ley N° 26.743 de Identidad de género. En el ámbito internacional la Organización de Estados Americanos (OEA) ha dictado varias resoluciones sobre "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", en la cual se condenan los actos de violencia y violaciones a los derechos humanos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, a la vez que repudia la discriminación contra personas que se funden en los mismos motivos. La última, es la Resolución 2807 del año 2013 y se denomina "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género" mediante la cual la Asamblea General de la OEA resuelve "1. Condenar todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a que eliminen, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gays y las personas bisexuales, trans e intersex (LGTBI) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada. 2. Alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad o expresión de género. 3. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros a que fortalezcan sus instituciones nacionales con el fin de prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia".

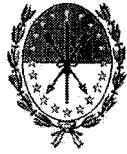
En el mismo sentido, la "Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia" del año 2013, expresa que la "1.- Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género (...)"



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La referida ley nacional Nº 26.485, crea en el art. 12 crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre violencia contra las mujeres. Su existencia nos permite contar con un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y ejecución de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. En relación con este aspecto, la Convención de Belém do Pará, en el art. 8, inc. h) los Estados se comprometen a "garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios".

En relación con la recolección de datos y la producción de información, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en un documento reciente (Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.154 Doc.19, 2015), expresó la importancia que tiene para los sistemas internacionales (Interamericano y de Naciones Unidas) la recopilación de datos y la producción de información estadísticas en tanto mecanismo fundamental "para el diseño y evaluación de las políticas públicas y programas de prevención, atención y protección frente a la violencia y la discriminación". En este sentido, la CIDH entiende que el "derecho de acceso a la información es un instrumento esencial para garantizar los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, el derecho de acceso a la justicia y la perspectiva interseccional en el tratamiento de la violencia y la discriminación". En tanto el acceso a la información es un derecho humano protegido por el art. 13 de la Convención Americana, impone a los Estados la obligación de suministrarla y garantizar ese derecho. En un documento que aborda este derecho (El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

marzo de 2011) la CIDH señaló que, por el principio de buena fe, los Estados tienen la obligación de garantizar la disponibilidad y el acceso a la información, recolectando, registrando o produciendo la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Dado que la discriminación y la violencia no siempre afectan en igual medida a todas las mujeres ya que, además de la condición de género, se entrecruzan otros elementos o condiciones que las exponen a un mayor menoscabo de sus derechos, la Comisión ha destacado la importancia de considerar las diferencias entre las mujeres y las situaciones específicas de vulnerabilidad en que se encuentran algunos grupos de ellas. Por esta razón, la CIDH ha señalado que la información estadística que produzcan los Estados debe estar desagregada en base al sexo, raza, etnia, edad, condición social, situación de discapacidad, y otros factores que permitan abordar la violencia y la discriminación contra las mujeres desde una perspectiva interseccional.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que "los Estados partes tienen la responsabilidad internacional de crear y mejorar constantemente sus bases de datos estadísticos y profundizar el análisis de todas las formas de discriminación contra las mujeres en general y, en particular, contra las mujeres de determinados grupos vulnerables" (Comité de la CEDAW, Recomendación General Nº 28: el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 16 de diciembre de 2010, NNUU, Doc. CEDAW/C/GC/28)

A través de este Proyecto de Ley se busca brindar un instrumento desde el ámbito legislativo a fin de contribuir con la prevención de la violencia de género, creando el "Área de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género" destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos respecto a la violencia contra las mujeres para considerarla, examinarla y proporcionarla a todos aquellos organismos que la requieran, con la finalidad de fomentar la prevención de manera coordinada y conjunta, a través del análisis y diagrama de políticas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

públicas, siendo de esta manera un protagonista activo en la lucha de esta problemática.

Es necesaria la creación del "Área de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género" para que la provincia pueda contar con una instancia unificada de producción, sistematización y análisis de la información en materia de violencia de género, lo que contribuiría directamente sobre la eficacia de las políticas públicas sobre esta temática.

Es mucho lo que se ha avanzado en materia de violencia, pero queda mucho por hacer. Es en ese sentido en el que pretende avanzar este proyecto entendiendo que no se pueden escatimar recursos ni esfuerzos frente a un tema que ha sido invisibilizado históricamente; las políticas públicas deben ir en el sentido de garantizar y hacer efectivo el acceso a los derechos, y la violencia de género es una problemática atinente a los derechos humanos y de igualdad.

Necesitamos de un organismo especializado que dote de información y genere investigaciones que potencien y hagan cada vez más efectivas a las políticas públicas que atienden la problemática. Es responsabilidad ineludible del Estado garantizar la igualdad de derecho y para esto se debe abordar a la violencia de manera integral y efectiva siendo "Área de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género" un instrumento que aportará en ese sentido.

Agradecemos al Diputado mandato cumplido Jorge Henn por la colaboración brindada desde su iniciativa Expte. 36.971 y por el Programa Género y Sexualidades de la Secretaría de Extensión, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto.

Sergio J. Basile
Diputado Provincial Autor



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Marlen Espíndola
Diputada Provincial Firmante**

**Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial Firmante**

**Marcelo González
Diputado Provincial Firmante**

**Silvana Di Stefano
Diputada Provincial Firmante**

**Jimena Senn
Diputada Provincial Firmante**

**Fabián Bastía
Diputado Provincial Firmante**

**Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial Firmante**

**Silvia Ciancio
Diputada Provincial Firmante**

**Georgina Orciani
Diputada Provincial Firmante**